

Buenos Aires, 14 de agosto de 2017

**Al Señor Secretario Ejecutivo de la
Comisión Interamericana de
Derechos Humanos
Sr. Paulo Abrão**

REF. MC 25-16 Milagro Sala y otros, Argentina. Resolución 23/2017

Estimado Sr. Abrão,

Gastón Chillier, en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ana Laura Lobo Stegmayer y Gabriel Pereira, en representación de Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales, y Mariela Belski, Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional, Sección Argentina, se presentan a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante —Comisión o —CIDH) a fin de denunciar el incumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en el caso de referencia.

I. Incumplimiento en la implementación de las medidas cautelares

I.1. Breve repaso del proceso ante la CIDH

El 19 de enero de 2016, nos presentamos ante esta ilustre CIDH para requerir medidas cautelares a favor de la Sra. Milagro Sala, quien tres días antes había sido privada de su libertad, por el simple ejercicio de su derecho a su libertad de expresión y a la participación en asuntos públicos.

El 27 de octubre de 2016, el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de las Naciones Unidas determinó que la detención de Sala es arbitraria y que el Estado argentino tenía que liberarla inmediatamente¹.

El 2 de diciembre de 2016, la CIDH emitió un comunicado de prensa solicitando al gobierno argentino “dar pronta respuesta a la decisión del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Detención Arbitraria (Grupo de Trabajo) que califica la detención preventiva de Milagro Sala como arbitraria llamando a su liberación inmediata.”².

En 16 de junio de 2017 la CIDH visitó la provincia de Jujuy y tuvo oportunidad de entrevistarse con todas las partes, con la Sra. Sala en el penal y con las autoridades provinciales.

El pasado 27 de Julio de 2017, la CIDH decidió conceder las medidas cautelares a favor de Milagro Sala –MC Resolución 23/2017–³. Allí la CIDH dispuso que la Sra. Sala no puede permanecer en la cárcel y que resulta imperativo brindar medidas alternativas.

La CIDH describió un escenario de hostigamiento permanente en el contexto del desarrollo de diversas causas penales: inicio de nuevas causas, traslados constantes, inicio de sumarios sin garantía de derecho a la defensa, régimen de vigilancia extrema, entre otras cuestiones. Y determinó que la suma de las fuentes de riesgo identificadas se traduce en una situación de riesgo a la vida e integridad de la señora Sala que requieren medidas inmediatas para salvaguardar sus derechos.

¹ ONU, Grupo de Trabajo sobre la Detención arbitraria de las Naciones Unidas, Opinión 31/2016 del 27 de Octubre de 2017.

² CIDH, Comunicado de Prensa, 2 de diciembre de 2016, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/182.asp>

³ CIDH, Medida cautelar No. 25-16. Milagro Amalia Ángela Sala respecto Argentina; Resolución 23/2017, 27 de julio de 2017.

Asimismo, consideró que el “hecho objetivo de continuar privada de la libertad a pesar del pronunciamiento de un organismo intencional del cual Argentina es parte, constituye un posible indicio que reforzaría lo alegado por los solicitantes en cuanto a la presunta intención de criminalizar su liderazgo social de tal forma que la continuidad de tal privación de la libertad calificada como ‘arbitraria’ tiene un especial impacto en la integridad de la señora Sala”.

Por ello, tomando en cuenta la excepcionalidad de la prisión preventiva y el agravamiento de la situación de riesgo a la vida e integridad física de Milagro Sala, dispuso que las autoridades competentes adopten medidas alternativas a la detención preventiva, como el arresto domiciliario o fiscalización electrónica.

La medida dictada por la Comisión otorgaba al Estado **15 días para informar sobre el cumplimiento de sus compromisos internacionales**. Sin embargo, habiendo transcurrido dicho plazo, y a más de **560 días de privación de la libertad**, Milagro Sala permanece detenida en la Unidad 3 de Mujeres del Servicio Penitenciario de la provincia de Jujuy, conocida como "Penal del Alto Comedero".

En virtud de la gravedad, urgencia y la afectación grave e irreparable documentada por la CIDH que dieron origen al dictado de las medidas cautelares así como la situación de hostigamiento que se traduce en un riesgo para la vida e integridad física de Milagro Sala, es preciso que el **Estado adopte medidas concretas y efectivas para disponer de inmediato** las condiciones de detención indicadas en la resolución de Julio de 2017.

I.2. Incumplimiento de la implementación de la medida cautelar

En primer lugar, queremos manifestar que transcurridos 15 días desde la notificación de la medida cautelar al gobierno, ningún funcionario del poder ejecutivo nacional o provincial se ha puesto en contacto con los peticionarios para avanzar en la implementación de las medidas, pese a la explícita referencia de esta CIDH de concertar “las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes”.

Lamentamos una vez más haber sabido de las acciones dispuestas por el gobierno a través de terceros ajenos a este trámite y que el canal de comunicación entre el Estado y los peticionarios sea únicamente la instancia internacional, cuando esta parte se ha puesto a disposición del ejecutivo nacional para mantener un diálogo abierto y transparente.

De allí que una vez más, a través de los medios de comunicación, hemos podido tomar conocimiento de que el Poder Ejecutivo de la Nación habría remitido al Poder ejecutivo de la Provincia de Jujuy la decisión adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A la par, hemos tomado conocimiento de que el Gobierno provincial, a través del decreto N° 4448-G/2017 de fecha 2 de Agosto de 2017⁴, transmitió la decisión de la CIDH a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia. El Decreto se limita a “poner en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia [la decisión de la CIDH] para que, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, se consideren los requerimientos establecidos”.

El texto previene en este sentido

"Con respeto irrestricto al sistema republicano de división de poderes, y siendo competencia exclusiva del Poder Judicial los procesos penales como integridad, en especial, lo referente a derechos de las personas privadas de libertad, se pone en

⁴ Provincia de Jujuy, Boletín Oficial N° 89 de fecha 04 de Agosto de 2017. (Anexo I).

conocimiento del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy la Resolución N° 23/2017, para que, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, se consideren los requerimientos concretados".

Y luego agrega:

*"...pese a conocer que las condiciones de detención de la señora Milagro Sala se adecuan a estándares internacionales aplicables, en la resolución se citan situaciones de gravedad o urgencia, o riesgos de daños irreparables a la vida e integridad de la persona; ergo, **sin perjuicio de dejar en claro que el Poder Ejecutivo Provincial de ninguna manera las reconoce, no puede admitirlas con sustento en extremos objetivos, ni las comparte**; con respeto irrestricto al sistema republicano de división de poderes, y siendo competencia exclusiva del Poder Judicial los procesos penales como integridad, en especial, lo referente a derechos de las personas privadas de libertad, se pone en conocimiento del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy la Resolución N° 23/2017, para que, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, se consideren los requerimientos concretados"⁵.*

Es preciso subrayar que el Decreto no provee **ningún plazo concreto** para que la justicia Jujeña actúe, dejando al libre arbitrio de éstos la ejecución de la medida ordenada, independientemente de la resolución de la CIDH con relación a los 15 días para que el Estado informe sobre las medidas adoptadas.

Por su parte, el Tribunal Superior remitió la comunicación al Juzgado de Control en lo Penal N° 3, de la Provincia de Jujuy, a cargo del Juez Gastón Mercau y al Juzgado de Control en lo Penal a cargo del Juez Pullen Llermanos. Es de resaltar que el primero dispuso la prisión preventiva en dos de las cuatro causas que mantienen encerrada a Milagro Sala y el otro, Pullen Llermanos, en una.

En el marco de la causa, el Juez Gastón Mercau ordenó, previo a resolver una inspección ocular en dos inmuebles para evaluar "si resulta viable la aplicación de alguna de las medidas sugeridas" de la CIDH. Esta inspección fue realizada el pasado 10 de Agosto de 2017. A la par, la resolución del juez dispuso que la defensa proponga otros posibles inmuebles para el eventual caso de que se disponga la prisión domiciliaria. Por último, solicitó al Ministerio de Seguridad de la Provincia para que realice gestiones frente al Ministerio de Seguridad de la Nación para establecer si Gendarmería Nacional (huelga resaltar, una fuerza de **naturaleza militar**) puede cumplir las funciones de seguridad y custodia de la Sra. Milagro Sala⁶.

Por su parte, en un sentido similar, el Juez Pullen Llermanos, inició un incidente de prisión preventiva, y solicitó al Ministerio de Seguridad de la provincia que, a través de las autoridades pertinentes del gobierno nacional, requiera la colaboración de las fuerzas de seguridad que se encuentren bajo su jurisdicción para analizar la viabilidad de que se efectúe un servicio de vigilancia de prisión preventiva bajo modalidad domiciliaria las 24 hs del día, en lugar a designar, e intimó a la defensa de la Sra. Sala vía cédula para que informe por escrito cuales serían los inmuebles con los que contaría Milagro Sala para el caso de que se resolviera la modificación de su situación de privación de la libertad cautelar, a los fines de que el magistrado analice, conjuntamente con las fuerzas de seguridad encargadas de la eventual custodia, un análisis pormenorizado de las condiciones generales y particulares⁷.

⁵ Provincia de Jujuy, Boletín Oficial N° 89 de fecha 04 de Agosto de 2017 (el destacado es propio).

⁶ Cédula de notificación, Juzgado de Control en lo Penal n° 3, a cargo del Juez Gastón Mercau, de fecha 8 de Agosto de 2017 (Anexo II)

⁷ Cédula de notificación, Juzgado de Control en lo Penal a cargo del Juez Pullen Llermanos, de fecha 8 de Agosto de 2017 (Anexo III)

En este contexto, los peticionarios insistimos en la necesidad de que la justicia, en tanto órgano obligado por las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponga de las medidas necesarias para garantizar las alternativas a la privación de la libertad dispuestas por la CIDH. **Toda acción, estrategia dilatoria u obstáculo en contrario compromete la responsabilidad del Estado Argentino en su conjunto.** Por lo demás, al hacerlo, debe garantizar los derechos humanos de la Sra. Sala.

I.3. Repercusiones a nivel local de la medida dispuesta por la CIDH

El mismo día en que se notificara a los peticionarios la decisión emitida por la CIDH, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación emitió un comunicado en el que se comprometió a transmitir la solicitud de las Medidas Cautelares sobre Milagro Sala "a las autoridades judiciales y administrativas de la Provincia de Jujuy para su conocimiento e intervención, en el marco del pleno respeto a la independencia de poderes y las autonomías provinciales". Tal como fue reproducido por algunos medios de comunicación, "en el comunicado la Secretaría se desentiende del caso y le adjudica toda la responsabilidad para actuar al gobierno de la provincia de Jujuy..."⁸. El gobierno Nacional continúa adoptando una posición de desentendimiento de las violaciones a los derechos humanos de la Sra. Sala.

En lo que respecta a la provincia de Jujuy, como recordará la CIDH, los peticionarios hemos informado respecto de la campaña de desprestigio a los organismos internacionales de derechos humanos emprendida por el Gobernador de la Provincia, entre otros funcionarios, traducidas en expresiones públicas como "no voy a liberar a esa mujer" avanzando sobre la alegada independencia del poder judicial⁹.

Una vez más, la provincia ha adoptado una postura similar: en esta oportunidad, tras la decisión de la CIDH, el gobernador de Jujuy criticó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de su cuenta de Twitter cuestionando la resolución al asegurar: "La CIDH se convirtió en una facción de burócratas que viven en Washington y no conocen Jujuy¹⁰"; para luego agregar que "Hay ahí un desafío nacional ni internacional (*sic*), habrá que rediscutir hacia dónde van estos organismos que se han convertido en una facción política de dispersa resolución que es más una proclama política que algo que tenga que ver con verdaderos derechos"¹¹. También sostuvo que "he visto esa resolución, que es más es una proclama política que algo que tiene que ver con derechos, pero a pesar de esto no vamos a bajar los brazos porque hemos tomado la decisión de vivir en paz"¹² (...) "formamos parte de un sistema interamericano de derecho que está en crisis. La Comisión Interamericana actúa como una fuerza política internacional y no como un organismo independiente. Creo que es un injusto privilegio que se le intenta otorgar a Milagro Sala. Los corruptos tienen que estar presos y más aún los corruptos violentos"¹³.

Por otro lado, en declaraciones a Radio 2 citadas por el portal local Jujuy al momento, Morales también dijo que "lamentamos que la comisión haya puesto el foco en la salud, en la vida en el caso Milagro Sala cuando acá dijeron otra cosa, que todo estaba garantizado". "Me preocupa

⁸ <http://www.perfil.com/politica/la-respuesta-del-gobierno-tras-el-pedido-de-la-cidh-por-milagro-sala.phtml>

⁹ <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-313335-2016-11-03.html>

¹⁰ https://www.clarin.com/politica/gerardo-morales-resolucion-cidh-burocratas-conocen-pasa-jujuy_0_S1f2k6JDb.html

¹¹ <http://www.infobae.com/politica/2017/08/03/gerardo-morales-la-cidh-es-una-faccion-de-burocratas-que-no-sabe-como-vivimos-en-jujuy/>

¹² <http://www.infobae.com/politica/2017/08/03/gerardo-morales-la-cidh-es-una-faccion-de-burocratas-que-no-sabe-como-vivimos-en-jujuy/>

¹³ <http://www.infobae.com/politica/2017/08/03/gerardo-morales-la-cidh-es-una-faccion-de-burocratas-que-no-sabe-como-vivimos-en-jujuy/>

mucho, no comparto la resolución no tiene nada que ver con la realidad y los desafíos que tenemos como pueblo. Me lamento que la Comisión se desprestigie con estas resoluciones", ratificó Morales¹⁴.

No obstante ello, el gobernador también aseveró a través de su cuenta en twitter que las resoluciones de la CIDH son obligatorias: "**No comparto que la CIDH otorgue el privilegio de prisión domiciliaria a corruptos aunque sus cautelares son obligatorias #MilagroSala**"¹⁵. Pese a que las decisiones de la CIDH no son opinables, el reconocimiento de su obligatoriedad es coherente con las manifestaciones ya expresadas por el funcionario meses atrás: "Si hubiera mañana una medida cautelar de la CIDH se tiene que cumplir, formamos parte de un sistema de derecho"¹⁶. Es preciso que estas palabras se traduzcan en hechos concretos.

El ministro de Gobierno de Jujuy, Oscar Perassi, por su parte, afirmó hoy que el Ejecutivo provincial va a "respetar" lo que "ordenen" los jueces sobre el fallo de la CIDH respecto de Milagro Sala, a la vez que advirtió que el organismo también avalaría "en parte la prisión preventiva" de la dirigente, ya que solo recomendó una "alternativa" para su alojamiento.

A la par, a través de un comunicado oficial, el gobierno de la provincia de Jujuy indicó que, en cumplimiento de los estándares y principios del sistema interamericano e internacional de DDHH en el que se enmarca el Gobierno de la provincia de Jujuy, una vez recibida la notificación formal de la precitada Resolución, pondría en conocimiento de la misma al Poder Judicial de la Provincia, en virtud de que la justicia provincial y sus tribunales son las autoridades con competencia para resolver sobre la cuestión¹⁷.

De esta manera, mientras que por el camino oficial se informa a las distintas autoridades sobre las decisiones de los organismos internacionales, a la par, públicamente se adopta un discurso altamente virulento sobre el sistema internacional de protección de los derechos humanos en general y la CIDH en particular.

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia informó que: "El Gobierno de la Provincia de Jujuy tiene la vocación de acompañar con firme convicción todas las acciones y procesos nacionales e internacionales tendientes al respeto de los derechos humanos en plena dimensión jurídica, social y económica"¹⁸.

Por lo demás, sorprenden y preocupan las manifestaciones públicas, por fuera del expediente judicial, vertidas por el juez Pablo Pullen Llermanos, que es quien justamente debe decidir el futuro de las condiciones de detención de la Sra. Sala. El juez aseguró que la dirigente se encuentra en condiciones más beneficiosas que el resto de las reclusas y que el servicio penitenciario ha tenido "una gran laxitud" en el tiempo que de lleva detenida, lo que marca una situación de "grosera violación de los derechos de igualdad respecto de los otros sometidos a prisión preventiva e incluso los condenados". Y adelantó que debería imponerse "un servicio de seguridad las 24 horas para evitar que (Sala) se desplace fuera del lugar"¹⁹. **Es preciso que la justicia actúe y disponga las medidas alternativas a las condiciones de privación de la libertad que pesan hoy sobre Milagro Sala.**

¹⁴ <http://www.infobae.com/politica/2017/08/03/gerardo-morales-la-cidh-es-una-faccion-de-burocratas-que-no-sabe-como-vivimos-en-jujuy/>

¹⁵ Gerardo Morales @MoralesGerardo1

¹⁶ http://www.clarin.com/politica/gerardo-morales-milagro-sala-robo-muchachos_0_SJJ1zUtSg.html

¹⁷ <http://prensa.jujuy.gob.ar/2017/07/28/comunicado-del-gobierno-de-jujuy/>

¹⁸ <http://www.ambito.com/892367-justicia-jujuna-se-notifico-de-cautelar-de-la-cidh-a-favor-de-milagro-sala-y-se-espera-su-liberacion>

¹⁹ <http://www.diariobae.com/article/details/194710/juez-jujuno-relativiza-la-posibilidad-de-otorgar-prision-domiciliaria-a-sala>

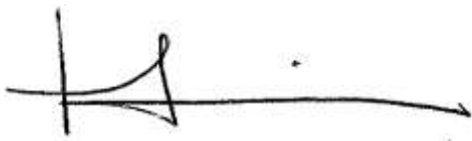
II. Conclusiones

El Estado Argentino ha sido pionero en materia de desarrollo y aplicación de los principios internacionales de derechos humanos que llegaron incluso a volcarse en la Constitución Nacional a partir de la reforma de 1994. Se atribuyó jerarquía constitucional a instrumentos de derechos humanos y se determinó que regirán en el ámbito interno “en las condiciones de su vigencia”.

Tal como expresamente establece el derecho internacional y local, la implementación de las decisiones del Sistema Interamericano de Protección de Derechos humanos constituye un deber del Estado ante la comunidad internacional y el sistema jurídico argentino.

En este sentido, es que revierte especial importancia que la CIDH pueda arbitrar los mecanismos a su alcance para poder dar seguimiento de cerca a esta decisión y así garantizar que el Estado Argentino cumpla de manera efectiva con su compromiso internacional, disponiendo de **las medidas alternativas a las condiciones de privación de la libertad preventiva que pesan sobre la beneficiaria.**

Sin otro particular, lo saludamos con la más distinguida estima y consideración.



Mariela Belski
Directora
Amnistía Internacional Sección Argentina



Gastón Chillier
Director Ejecutivo
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)



Ana Laura Lobo Stegmayer
Directora Ejecutiva
Abogados y Abogadas en
Derechos Humanos y Estudios Sociales
del Noroeste Argentino



Gabriel Pereira
Director Adjunto
Abogados y Abogadas en
Derechos Humanos y Estudios Sociales
del Noroeste Argentino